



603

Concejo Municipal de Yumbo
Nº. 805.009.462-0

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
DICIEMBRE 20 DE 2019

Proyecto de Acuerdo No. 022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

Señor
ERMES EDUARDO RUIZ OROZCO
Presidente y Concejales de la Comisión Tercera.

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO
3. INFORMES DE MODIFICACIONES AL PROYECTO
4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO
5. PROPOSICION.
6. TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

A continuación se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Mediante Resolución No. 100-06-397 del 17 de Diciembre de 2019, emanada por el presidente de la Corporación, fui designada ponente del Proyecto de Acuerdo No. 022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019", presentado por la señora AURA G. VELASCO FREYRE, Alcaldesa del Municipio de Yumbo (E), el cual presentó el informe de ponencia para primer.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

LEGALES

Ley 1551 del 2012 " Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios"

RESOLUCIÓN

Resolución No. 100.06.512 "Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo"

3. INFORME A MODIFICACIONES AL PROYECTO

No hay modificaciones

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Tercera
Revisó: Alexander Bejarano Duque- Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos 100-01

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY
Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La Constitución Política en los artículos 272 y 313, establecen la elección de los contralores y personeros por parte de los Concejos y Asambleas, pero no indica el procedimiento específico para elegirlos, por lo que hace necesario someterlo a decisión de las corporaciones públicas de elección popular, dado que la independencia que debe caracterizar al personero y a los contralores con respecto a los concejos, cuya actividad controla y supervisa, aconsejan un procedimiento formalizado y reglado, en el que las decisiones se adopten a partir de criterios y pautas objetivas. No es desconocido que, los cambios que se establecieron en la elección de personeros y contralores a partir del año 2015 hicieron que el proceso se realizara en medio de sobresaltos, dudas y demandas. El problema que se originó estuvo dado porque las dumas y concejos del país de la noche a la mañana se encontraron con la tarea de adelantar, en el caso de las primeras una convocatoria pública previa a la elección con los aspirantes a ocupar el cargo de contralor departamental y en lo que corresponde a los segundos un concurso de méritos para la elección de personeros y en algunos casos de contralores distrital o municipal.

Que el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la contraloría, la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 del 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

De igual forma, expresa que (...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...), de modo que se requiere, (...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...). Trazar la ruta general del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en Sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar (...) que si bien es cierto la Constitución de 1.991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales; toda vez que por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado Unitario, y por el otro, el Principio Unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...). Con el fin de salvaguardar los Principios de Publicidad, Objetividad y Transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

5. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, presentò ponencia favorable para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y a la Resolución 100-06-512 de 2016, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto le solicitò a los Honorables Concejales integrantes de la Comisión Tercera o Administrativa, de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado, aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Tercera
Revisó: Alexander Bejarano Duque- Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos 100-01

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo
Nº. 805.009.462-0

604

6. TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

El titulo del proyecto de acuerdo no presentò modificación.
EL preámbulo del proyecto de acuerdo no presentò modificación.
Los articulos del proyecto de acuerdo no presento modificación.

Atentamente,


ALEXANDER BEJARANO DUQUE
Concejal Ponente

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Tercera
Revisó: Alexander Bejarano Duque- Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos 100-01

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co